

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, decretada por V. S. en 8 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); y

Resultando que examinados por el Gobierno civil de la provincia los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, aparece una copia certificada de la sesión celebrada en 24 de Febrero

de 1897, en la que se hace constar el abono de los Agentes ejecutivos de 1.013 pesetas 32 céntimos, que al 12 por 100 importan las relaciones de descubiertos, para que se señalasen las partidas cobrables é incobrables que se reservaron de datarse en las dos liquidaciones anteriores hasta la liquidación definitiva; que abierta discusión sobre este punto, el Sr. Presidente manifestó que, siendo la mayoría de las cantidades que se dieron partidas fallidas de liquidaciones anteriores, que no tiene conocimiento se haya abonado cantidad alguna á ningún Recaudador por el expresado concepto, por lo que cree ser evidente no debe abonarse la cantidad que se data, y desestimarla; proponiendo el Teniente de Alcalde D. Toribio Gómez que no se desestime la parte que corresponde á las partidas fallidas que ha dado la Corporación actual, fundándose en que los trabajos de los Agentes ejecutivos deben pagarse, y que se resolvió en este sentido por nueve votos contra dos.

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad que encerraba el acuerdo referido, concedió audiencia á los interesados para que expusieran lo conveniente á su descargo; lo que tuvo lugar celebrándose sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, á la que concurrieron cinco de los Concejales que tomaron el primer acuerdo, pues de los otros cuatro, uno había fallecido y los otros tres habían dejado de pertenecer á la Corporación en la última renovación, y que en dicha sesión manifestaron que nada tenían que alegar, porque el acuerdo por el que se les pedían explicaciones lo había tomado con datos suficientes:

Resultando que el Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, fundándose en que los

Agentes ejecutivos, con arreglo á las disposiciones vigentes, no tienen derecho á premios ó dietas respecto á las partidas fallidas, y que al aprobarse la partida para este pago se ha cometido una transgresión legal de carácter grave, que son responsables los Concejales D. Pedro Paredes, D. Cansilio Ortiz, D. Dámaso Candeñanos, D. Pedro Peña y D. José Barrena, acordó por providencia de 8 de Junio último suspenderlos en sus cargos, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento, de que se trata en este extracto, al ordenar el pago á los Agentes ejecutivos de una cantidad, por lo que se refiere á las partidas fallidas, ó séase las cuotas, recargos y apremios de cobranza legítimamente repartidos y no cobrados á los contribuyentes, es grave, ilegal y lesivo para los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 4 Marzo 1899)

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(Continuación)

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección general, y se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1.º Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.

2.º Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquéllos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizará el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizado.

3.º Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para que practiquen las operaciones de reducción y conversión necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y

5.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

1.º Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si los hubiere.

2.º Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.º Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago; y

4.º Con la realización de todo lo investigado y consiguiente liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse, por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

CAPÍTULO V.

De la contabilidad.

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica, por las que á su propuesta aprobase la Dirección general.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos 3 y 4, según que se trate de

Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observaren defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado los presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de 15 días, y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.^a En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las ren-

tas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstos, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.^a En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.^a En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.^a

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el art. anterior, las Juntas provinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se las destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Eduardo Dato.

PROYECTO DE REFORMA
DEL
DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR
Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

Modelo núm. 1.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

(FUNDACIÓN.)

Pueblo de.....

Año económico de....

PRESUPUESTO anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	TOTAL POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULOS	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS				
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
		GASTOS			2.900	»
1.º		<i>Cargas de la fundación.</i>				
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
					1.220	»
2.º		<i>Obras.</i>				
	1.º	Reparación del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»		
					80	»
					1.300	»

RESUMEN

	Pesetas.	Céntimos.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.300	»
(Déficit ó sobrante).....	1.600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
- 2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo núm. 2.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN)

Pueblo de.....

Año económico de... á ...

RELACION de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
	<i>Fincas rústicas.</i>				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco íd. de íd. en íd., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	<i>Fincas urbanas</i>				
3					
4					
	<i>Rentas del Estado.</i>				
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978..				
6	Dos títulos de la renta, serie A, números...				
	<i>Conceptos diversos.</i>				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas				

RESUMEN

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por íd. urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
 2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesor del curso normal de la Escuela Normal Central de Maestros, y una en cada una de las Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla, Valencia y Valladolid, y de las Normales elementales de Ciudad Real, Huelva, Lérida y Soria.

2.º Son condiciones necesarias para tomar parte en este concurso: ser ó haber sido Profesor interino; estar en posesión del título Normal, y no estar comprendido en las disposiciones transitorias 7.ª y 8.ª del repetido Real decreto.

3.º El orden de preferencia en este concurso, será:

Primero. La superioridad y el número de títulos académicos.

Segundo. El tiempo de servicios á la enseñanza.

Tercero. El mayor sueldo disfrutado como tales interinos.

4.º Méritos especiales.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Transcurrido este plazo, se considerarán caducados todos los derechos.

5.º Los Profesores nombrados en virtud de este concurso percibirán durante el actual ejercicio económico los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto vigente, siempre que no sean superiores á los que les corresponden, y únicamente desde 1.º de Julio próximo tendrán derecho á percibir los que les correspondan con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—Pidal.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Marzo 1899)

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-1900, por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 5 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y si ésta no diese

resultado, se celebrará la segunda el 15 de dicho mes, y por un año solamente, por el tipo de las dos terceras partes. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de dicho mes de Abril, 5 y 15 de Mayo próximos, á las horas antes citadas.

Valmadrid 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Montanel.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899 á 1900, por término de uno á tres años económicos, por subasta pública que se celebrará el día 5 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 25 del propio mes de Abril, y 6 y 16 de Mayo viniente.

Santa Eulalia de Gállego 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Polo.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, por término de uno á tres años, bajo el tipo de 6.971 pesetas 56 céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados y con las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría de esta Corporación municipal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 4 de Abril próximo, y si ésta no diere resultado favorable, tendrá lugar la segunda el día 14 del mismo mes, una y otra á la hora de las diez de la mañana, de dichos días, en la Sala Consistorial de este pueblo; previniéndose que en la subasta segunda solo se tratará del arriendo por un año y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Remolinos 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de consumos para cubrir dicho cupo y el de sal y alcoholes en el próximo ejercicio, por término de tres años y en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, á las diez de su mañana; si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 10 de Abril, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo en el local y hora indicados, bajo los pliegos de

condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Farlete 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Escolástico Sodeto.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo á la Hacienda el impuesto de consumos de esta localidad, el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo en alza de 15.613 pesetas 55 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 13 del mismo, en iguales horas y local, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo depositar en la Depositaria el importe del 5 por 100 como garantía para tomar parte en las subastas y el que resulte agraciado el importe de la cuarta parte del arriendo en metálico como fianza.

Calatorao 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rosel.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por tres años; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría: si no hubiere postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del tipo y por un año, el 15 del mismo mes; y si también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar los días 25 del citado Abril y el 5 y 15 de Mayo siguiente; con sujeción á su correspondiente pliego de condiciones.

Isuerre 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Salvador Salcedo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de todas las especies, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes, y de no tener efecto, se verificará la segunda el día 15, y si ésta tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; cuyos actos tendrán lugar en los días 25 de Abril y 5 y 15 de Mayo. Todas las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial, á las diez horas de la mañana, y con arreglo al

pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luceni 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Martínez.

Intentados en esta población, sin efecto, los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, incluso la sal y alcoholes, por término de uno á tres años, bajo el tipo en cada uno de 12.409 pesetas 20 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y de no dar resultado, se celebrará segunda subasta el día 16 del mismo mes en igual forma, por las dos terceras partes del importe y sólo por un año. Si tampoco se obtuviera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán los días 26 del referido mes de Abril y el 6 y 16 de Mayo próximos, en los mismos local y hora y conforme también al pliego de condiciones que previamente estará de manifiesto en la Secretaría.

Mediana 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Laborda.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa para cubrir el cupo por un período de uno á tres años, bajo el tipo en alza de 12.808 pesetas 59 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y demás recargos autorizados, para el ejercicio de 1899 á 1900 y condiciones que obran en el expediente. La primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, en las Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el 11 del próximo Abril, á la misma hora; y si tampoco ofrece resultado, se celebrará el arriendo con la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo próximos vinientes.

Morés 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

Este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos, líquidos, etc., con sus recargos, en el próximo ejercicio de 1899-1900, por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, celebrándose la primera subasta el día 9 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el 19 del mismo mes, por un año solamente. Si tampoco esta segunda tuviera efecto, se procederá al arriendo con la ex-

clusiva por un año sobre los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 23 y 30 del citado Abril y el 7 de Mayo, á la hora y local ya expresados.

Trasobares 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Rubio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

En virtud de la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las ropas, de las cuales se pone nota á continuación, que fueron robadas en la noche del 2 al 3 del actual, al vecino de Torrijo D. Julián Arguedas García, de la tienda-comercio donde se encontraban; y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Ateca á 12 de Marzo de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Ropas robadas.

Una pieza de lana negra; otra íd. íd. de color; un retal íd. inferior; ocho ó diez piezas franela; dos fuentes de porcelana; un duro en plata y dos en calderilla; dos atados de cortinillas; tres ó cuatro docenas carretes de hilo; veinte boinas; una pieza tela de colchón; dos íd. de calzoncillos azules ó sea de tela; dos íd. costurera; una íd. retor moreno; una pieza grande de hilo del 300; una íd. costurera marca O. E.; cuatro ó seis pescadas de congro; una pieza de inglesín blanco; dos ídem retor teñido; cuatro íd. tela de pantalón; un retal de colchón; ocho ó diez trozos de cortinón cuadrado; diez ó doce retales de lana de diferentes colores; ocho ó diez fajas; dos ó tres paquetes de algodón; tres docenas de pañuelos de la cabeza de percal; una docena íd. del cuello de invierno, malos; tres ó cuatro íd. hombre, de bolsillo; tres ó cuatro íd. inferiores; una pieza retal de 26 pulgadas; dos íd. tela de corsés encarnada y verde mar; un retal íd. íd. inferior; una pieza de satén negro; otra íd. lana negra con labor; una mantelería de damasco; dos rollos de cremolina; dos docenas de servilletas; dos ó tres manteles de hilo; una pieza de escocesa de unas 76 pulgadas de ancho; otra íd. mejor; un retal íd.; dos ó tres piezas de retal blanco y moreno; un retal íd.; cuatro piezas de cretona sencilla; un tapabocas el que usaba el robado; una faja encarnada de lana; dos piezas de cretona negra; cuatro ó seis piezas de hiladillo y veta pobre.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

En virtud de la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y

á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de tres carneros, uno de ellos blanco, otro con el morro blanco y el otro con una peca blanca en la nariz, que fueron robados en la noche del 11 al 12 del actual al vecino de Cervera de la Cañada, D. Francisco Gutiérrez Conesa, de un corral, sito en el término municipal del referido pueblo, partida de Carramolino, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Ateca á 20 de Marzo de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Santiago Sebastián Tello, Capitán, primer ayudante del regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de la recluta voluntaria de Cuba y regresado de dicha isla Juan Roig Galorche:

Usando de las facultades que me concede el código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado del punto de su residencia al desembarcar en el puerto de Cádiz del vapor «Isla de Panay» el día 26 de Noviembre de 1897, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que en el expediente de referencia le resulten.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1899.—Santiago Sebastián Tello.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería.

Debiendo procederse el día 5 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, á la venta en pública subasta de 20 caballos de desecho que tiene el mismo, se hace saber al público para aquél que quiera tomar parte en la licitación.

Zaragoza 25 de Marzo de 1899.—El Comandante mayor, Antonio Heredia.